

Sabanagrande, 7 de septiembre de 2020

Radicado	0863424984001-2016-0027200
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	EVELIO SERNA SALAZAR
Demandado	LUIS BUELVAS y ALEX RUIZ
Juez	KAROL NATALIA ROA MONTALVO

Informe Secretarial. Señora juez, a su Despacho el presente proceso pendiente de seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

**BEATRIZ ARTETA TEJERA.
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE ATLÁNTICO,
SEPTIEMBRE SIETE (07) DE DOS MIL VEINTE (2020).**

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que en el expediente reposa a folio 12 y 13 la notificación personal y por aviso al señor ALEX RUIZ GARCES a la dirección carrera 43 # 99-50 de Barranquilla, dirección que es la establecida con la presentación de la demanda, indicando que en la certificación de envío que el señor a notificar si labora en dicho lugar, siendo satisfactoria ambas notificaciones. Con respecto al demandado LUIS BUELVAS, el mismo se encuentra notificado personalmente del auto que libró mandamiento de pago ante la secretaría de este Depsacho Judicial el 15 de diciembre del 2017, a folio 5 (respaldo) del plenario.

Ahora bien, solo se encontraba pendiente culminar las notificaciones de la demandada MILELLA LORDUY OLIVARES, no obstante el 11 de octubre del 2019, la parte actora presento ante este Despacho solicitud de desistimiento de las pretensiones en contra de la misma, por lo que, esta Judicatura se pronucnió al respecto, por medio de auto de fecha 20 de noviembre del 2019, a traves del cual se aceptó el desistimiento de las pretensiones de la demanda en contra de la señora MILELLA LORDUY OLIVARES.

Así las cosas, se tiene que conforme a la norma antes referenciada, se tiene por surtida la notificación, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 291 y 292 del C.G.P, sin que se propusieran excepciones.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que no se propusieron excepciones dentro del término establecido en la norma, resulta pertinente, proceder de conformidad con el inciso segundo, artículo 440 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande Atlántico,

R E S U E L V E

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en contra de los demandados ALEX RUIZ GARCES y LUIS BUELVAS, tal como fue ordenada en el mandamiento ejecutivo proferido en este proceso.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense las mismas por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

KAROL NATALIA ROA MONTALVO.

Firmado Por:

KAROL NATALIA ROA MONTALVO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SABANAGRANDE-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b49f3a8862782818ccfbf7eb86db957a7fedd32c8208fc75463da151eba9807b**

Documento generado en 07/09/2020 06:41:19 p.m.